

**NOTARIA ÚNICA  
DEL CANTÓN PALLATANGA**

**Ms. Dr. Julio César Mendoza Andramuño**

**NOTARIO PÚBLICO**

**DIRECCIÓN: 24 de Mayo 30-29 y García Moreno 3er. Piso  
(frente a la Coop. de Ahorro y Crédito "San Miguel de Pallatanga")**

**Telefax: (03) 2919410 e-mail: mendozajc2009@hotmail.com**

**Pallatanga - Ecuador**

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA "PRODUALBA CIA. Ltda."  
CUANTÍA: CUATROCIENTOS CINCUENTA  
DÓLARES NORTEAMERICANOS.  
TERCER TESTIMONIO  
PALLATANGA, 23 Junio 2009**



Dr. Julio César Mendoza Andramuño  
NOTARIO PUBLICO



**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA  
"PRODUALBA CIA. Ltda."**

**CUANTÍA: CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES  
NORTEAMERICANOS  
(USD450,00)**

En la ciudad de Pallatanga, Cantón de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, hoy día Martes veintitrés (23) de Junio del año dos mil nueve (2.009). - Ante mi **Doctor. JULIO CESAR MENDOZA ANDRAMUÑO**, Notario Público de este Cantón. Comparecen libre y voluntariamente a la celebración de la presente escritura, de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**. Los señores: **MENTOR ERACLEO ARELLANO CARDENAS**, de estado civil casado, domiciliado en el Cantón Pallatanga, Provincia de Chimborazo; señor: **ANGEL HERMAN CHAVEZ MORAN**, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Pallatanga, provincia, de Chimborazo; señorita: **EMPERATRIZ MATILDE GARCIA GRANIZO**, de estado civil soltera, domiciliada en el cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo; señorita **ANTONIETA HARO GAVIDIA**, de estado civil soltera, domiciliada en el cantón Pallatanga,

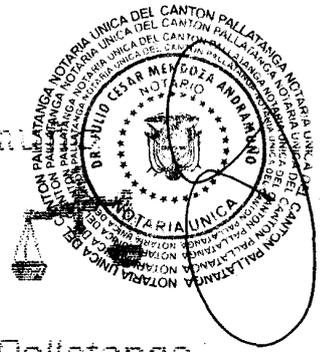


Julio César Mendoza Andramuño  
NOTARIO PUBLICO



1 provincia de Chimborazo; señor: **CARLOS ALFONSO HARO**  
2 **GAVIDIA**, de estado civil casado, domiciliado en el cantón  
3 Pallatanga, provincia de Chimborazo; señor **ALFONSO**  
4 **LEON**, de estado civil casado, domiciliado en el cantón  
5 Pallatanga, provincia de Chimborazo; señor **HEMILTON**  
6 **RAIMUNDO NOLIVOS TOLEDO**, de estado civil casado,  
7 domiciliado en el Cantón Pallatanga, Provincia de  
8 Chimborazo; señora **AMADA LUCILA MANCERO GUERRA**,  
9 de estado civil viuda, domiciliada en la ciudad de Pallatanga,  
10 Provincia de Chimborazo. Los comparecientes mayores de  
11 edad, ecuatorianos; portadores de sus respectivas cédulas  
12 de ciudadanía y certificados de votación, domiciliados en esta  
13 matriz cantonal, legalmente capaces y hábiles para contratar  
14 y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y dicen: que  
15 tienen a bien que se eleve a escritura pública el presente  
16 contenido de una minuta de **CONSTITUCIÓN DE UNA**  
17 **COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que me  
18 presentan y que dice literalmente: **SEÑOR NOTARIO**: En el  
19 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar  
20 una en la que conste la constitución de una compañía de  
1 responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes  
2 estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.-**  
3 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y  
4 suscripción de esta escritura pública, por sus propios y  
5 personales derechos las siguientes personas: señor  
6 MENTOR ERACLEO ARELLANO CARDENAS, de estado  
7 civil casado, domiciliado en el cantón Pallatanga, provincia de  
8 Chimborazo; señor ANGEL HERMAN CHAVEZ MORAN, de

Dr. Julio César Mendoza Andramo  
NOTARIO PUBLICO



1 estado civil casado, domiciliado en el cantón Pallatanga,  
 2 provincia de Chimborazo; señorita EMPERATRIZ MATILDE  
 3 GARCIA GRANIZO, de estado civil soltera, domiciliada en el  
 4 cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo; señorita  
 5 ANTONIETA HARO GAVIDIA, de estado civil soltera,  
 6 domiciliada en el cantón Pallatanga, provincia de  
 7 Chimborazo; señor CARLOS ALFONSO HARO GAVIDIA, de  
 8 estado civil casado, domiciliado en el cantón Pallatanga,  
 9 provincia de Chimborazo; señor ALFONSO LEON, de estado  
 10 civil casado, domiciliado en el cantón Pallatanga, provincia de  
 11 Chimborazo; señor HEMILTON RAIMUNDO NOLIVOS  
 12 TOLEDO, de estado civil casado, domiciliado en el cantón  
 13 Pallatanga, provincia de Chimborazo; señora AMADA  
 14 LUCILA MANCERO GUERRA, de estado civil viuda,  
 15 domiciliada en la ciudad de Pallatanga, provincia de  
 16 Chimborazo. Todos los comparecientes son ecuatorianos,  
 17 mayores de edad y legalmente capaces para contratar y  
 18 obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE**  
 19 **VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad  
 20 de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de  
 21 responsabilidad limitada, la cual se registrá por el estatuto que  
 22 se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el  
 23 Código Civil y por el Código de Comercio. **CLAUSULA**  
 24 **TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.-**  
 25 **DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,**  
 26 **DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.-**  
 27 **DENOMINACION.-** La compañía se denomina: PRODUALBA  
 28 **CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y**



Julio César Mendoza Andramuño  
NOTARIO PUBLICO

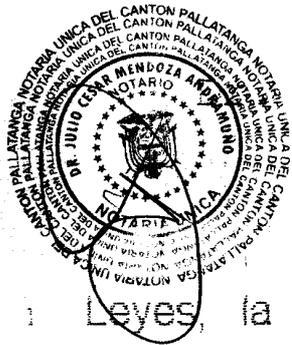


1 DOMICILIO. - La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y  
2 tiene su domicilio principal en el cantón Pallatanga, provincia  
3 de Chimborazo. Puede establecer agencias y sucursales en  
4 cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la  
5 Junta General de Socios. ARTICULO TRES. - DURACION. -  
6 La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS,  
7 contados desde la inscripción de la escritura pública de  
8 constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser  
9 ampliado o restringido por resolución de la Junta General de  
10 Socios. ARTICULO CUATRO. - La compañía se dedicará a  
11 las siguientes actividades: a) - La compañía tiene como  
12 objeto social: a) - Compra, venta, importación, exportación,  
13 elaboración, producción, comercialización y distribución de  
14 balanceados y alimentos para aves, cerdos y animales de  
15 granja, ya sean en estado natural, elaborados o semi  
16 elaborados; b) - Compra, venta, importación, exportación,  
17 distribución y comercialización de insumos, aditivos y materia  
18 prima para la elaboración de balanceados; c) - Compra,  
19 venta, distribución y comercialización de insumos, materia  
20 prima, vitaminas, antibióticos, aditivos alimenticios, equipos  
21 de laboratorio, reactivos, herramientas y maquinaria para la  
22 actividad avícola, porcina y agropecuaria; d) - Compra, venta,  
23 importación, exportación, distribución y comercialización de  
24 cubetas para huevos y jaulas, metálicas para animales de  
25 granja; e) - Importación, compra, venta, exportación,  
26 distribución y comercialización de productos químicos,  
27 insumos, medicinas para uso veterinario y para la actividad  
28 avícola, porcina y agropecuaria; f) - Elaboración de todo tipo

Dr. Julio César Mendoza Andramuri  
NOTARIO PUBLICO



1 de alimentos, elaborados y semi elaborados así  
 2 balanceados y todo tipo de alimentos para aves, cerdos y  
 3 animales de granja; g).- Incubación, crianza, producción,  
 4 reproducción, compra, venta, distribución y comercialización  
 5 de todo tipo de aves domésticas y de corral y otras especies  
 6 de animales; h).- Producción, compra, venta, importación,  
 7 exportación, distribución y comercialización de huevos fértiles  
 8 y comerciales, pies de cría, aves vivas y procesadas; i).-  
 9 Brindar servicios de asesoría y asistencia técnica en la rama  
 10 avícola, porcina y agropecuaria; j).- Compra, venta, corretaje,  
 11 permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación,  
 12 arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; k).- Realizar  
 13 operaciones de maquila; l).- Actuar como agente,  
 14 representante, mandataria o comisionista de personas  
 15 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen  
 16 actividades similares; m).- Podrá celebrar contratos de  
 17 franquicia, conformar consorcios, celebrar contratos de  
 18 asociación o cuentas en participación, participar en  
 19 licitaciones, concursos públicos o privados de precios ya sea  
 20 con entidades de derecho público o de derecho privado; n).-  
 21 La compañía podrá participar como socia o accionista en la  
 22 constitución de otras compañías, adquirir acciones o  
 23 participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías  
 24 existentes o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad  
 25 con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto  
 26 social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de  
 27 actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la  
 28 Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras



Julio César Mendoza Andramuño  
NOTARIO PUBLICO

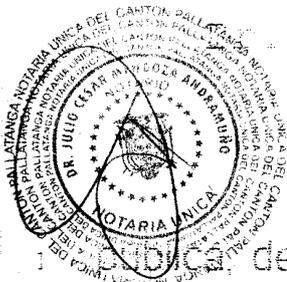


1 Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las  
2 actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del  
3 Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha  
4 Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las  
5 actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para  
6 las Instituciones reguladas por ella. CAPITULO SEGUNDO.-  
7 DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-  
8 ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de  
9 la compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA  
10 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.  
11 450), dividido en CUATROCIENTAS CINCUENTA (450)  
12 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor  
13 nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de  
14 América (USD. 1) cada una. ARTICULO SEIS.-  
15 CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará  
16 a cada socio un certificado de aportación, en el que constará,  
17 necesariamente, su carácter de no negociable, y el número  
18 de participaciones que por su aporte les corresponde. Este  
19 certificado será firmado por el Presidente y el Gerente  
20 General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS  
21 SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se  
22 sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante,  
23 los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en  
24 todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.-  
25 Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la  
26 participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en  
27 proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No  
28 ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare

Dr. Julio César Mendoza Andram  
NOTARIO PUBLICO



1 el aumento, el socio tendrá derecho preferente para  
2 aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.-  
3 Ser preferido en la adquisición de las participaciones  
4 correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta  
5 General la revocación de la designación de los  
6 administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la  
7 Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las  
8 resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el  
9 procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas  
10 participaciones representen por lo menos la décima parte del  
11 capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la  
12 Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de  
13 la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.-  
14 No devolver los importes que en concepto de ganancias  
15 hubiesen recibido de buena fe. ARTICULO OCHO.-  
16 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los  
17 socios son las que constan en la Ley de Compañías. No  
18 obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía  
19 la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les  
20 impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización  
21 de todo acto que implique injerencia en la administración.  
22 ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE  
23 PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles  
24 por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el  
25 consentimiento del capital social de la compañía, de  
26 conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de  
27 los demás socios para adquirir las participaciones que se  
28 desea transferir. La transferencia se hará por escritura

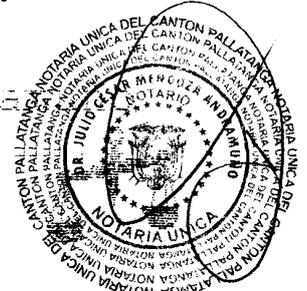


Julio César Mendoza Andramuño  
NOTARIO PUBLICO

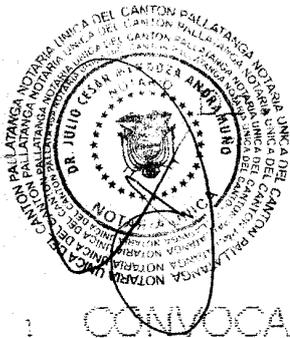


1 de conformidad con la Ley. Las participaciones son  
2 también transmisibles por herencia. ARTICULO DIEZ.-  
3 AUMENTO DE CAPITAL - Los socios tendrán derecho  
4 *preferente* para aumentar el capital en proporción a sus  
5 aportes sociales. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO,  
6 ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.-  
7 ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La  
8 *compañía estará gobernada por la Junta General de Socios,*  
9 *que es su máximo organismo, y será administrada por el*  
10 *Presidente y el Gerente General.* ARTICULO DOCE.- DE LA  
11 JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada  
12 por los socios legalmente convocados y reunidos, es el  
13 máximo organismo de la compañía. A más de las  
14 atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta  
15 General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar  
16 sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando  
17 exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo  
18 considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el  
19 balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes  
20 que presenten los administradores y auditor externo  
21 referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos  
22 informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a  
23 *cerca de la distribución de utilidades;* e).- Consentir en la  
24 *cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios;*  
25 f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión,  
26 transformación, escisión, cambio de denominación o de  
27 domicilio, disolución anticipada y en general cualquier  
28 modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión

Dr. Julio César Mendoza Andra  
NOTARIO PUBLICO



1 de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino  
 2 de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso  
 3 autorizar la suscripción y ejecución de los siguientes  
 4 contratos: la compra de inmuebles para la compañía; la  
 5 venta, enajenación, hipoteca o cualquier otro gravamen sobre  
 6 los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, la  
 7 celebración de contratos que limiten el dominio de los bienes  
 8 muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General  
 9 para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que  
 10 obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso  
 11 particular sea superior a quince mil dólares de los Estados  
 12 Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para  
 13 que otorgue poderes generales o especiales; l).- Disponer la  
 14 remoción de los administradores y decidir que se establezcan  
 15 las acciones legales correspondientes en su contra, en los  
 16 casos en que la Junta General considere que éstos no han  
 17 obrado con la diligencia y cuidado que exige una  
 18 administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las  
 19 actuaciones de los administradores de la compañía; n).-  
 20 Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la  
 21 Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le  
 22 corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro  
 23 organismo. ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS  
 24 GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser  
 25 Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se  
 26 reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización  
 27 del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier  
 28 tiempo que fueren convocadas. ARTICULO CATORCE.-



Julio César Mendoza Andramuño  
NOTARIO PUBLICO

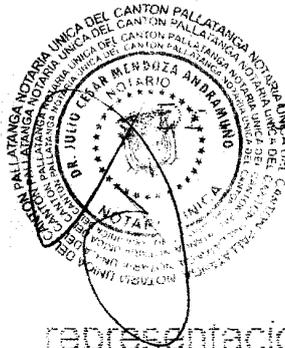


1 CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales  
2 ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el  
3 Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios  
4 conjuntamente, mediante comunicación escrita dirigida a  
5 cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada  
6 en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días  
7 de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la  
8 reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se  
9 envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta.  
10 En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que  
11 se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la  
12 utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El  
13 conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados  
14 expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la  
15 resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria  
16 contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a  
17 los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del  
18 local en donde se efectuará la reunión; mención clara y  
19 expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo  
20 del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está  
21 facultado para realizarla. El o los socios que representen por  
22 lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar,  
23 por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que  
24 convoque a Junta General para tratar los asuntos  
25 puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince  
26 días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria,  
27 podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para  
28 que la realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES

Dr. Julio César Mendoza Andraque  
NOTARIO PUBLICO



1 UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin  
2 necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar  
3 dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal,  
4 siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o  
5 representados, el ciento por ciento del capital social de la  
6 compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la  
7 celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin  
8 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la  
9 discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese  
10 suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales  
11 Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes,  
12 bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM  
13 DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en  
14 primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad  
15 del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se  
16 instalará con el número de socios presentes, debiendo  
17 expresarse este particular en la referida convocatoria.  
18 ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las  
19 excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las  
20 resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por  
21 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los  
22 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
23 numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene  
24 derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A  
25 LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las  
26 Juntas Generales personalmente o representados. La  
27 representación se conferirá mediante poder general o  
28 especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la

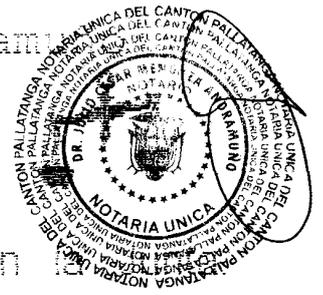


Julio César Mendoza Andramuño  
NOTARIO PUBLICO



1 representación se confiere por instrumento privado, deberá  
2 estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la  
3 compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de  
4 emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y  
5 apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o  
6 Juntas respecto de las cuales se extiende la representación;  
7 y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.  
8 ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA  
9 GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas  
10 por el Presidente, o quien lo subroga, y actuará como  
11 Secretario el Gerente General, o quien lo subroga. A falta  
12 de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la  
13 Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-  
14 hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de  
15 texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y  
16 reverso y contendrán una relación sumaria de las  
17 deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones  
18 adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra  
19 de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el  
20 Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial  
21 destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente  
22 General. Las actas contendrán, además, los requisitos  
23 determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se  
24 formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la  
25 carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia  
26 certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o  
27 cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la  
28 indicación del número de participaciones de cada socio; y,

Dr. Julio César Mendoza Andram  
NOTARIO PUBLICO



1 e).- Copia de los documentos conocidos en  
 2 ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente  
 3 será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años  
 4 en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La  
 5 designación de Presidente puede recaer en cualquier  
 6 persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.  
 7 ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL  
 8 PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la  
 9 Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).-  
 10 Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).-  
 11 Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados  
 12 de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las  
 13 obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones  
 14 adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, (d).-  
 15 Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal  
 16 o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la  
 17 subrogación durará hasta que la Junta General designe un  
 18 nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL  
 19 GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por  
 20 la Junta General de Socios, durará tres años en sus  
 21 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La  
 22 designación de Gerente General puede recaer en cualquier  
 23 persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.  
 24 ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE  
 25 GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley  
 26 y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: (a).-  
 27 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
 28 compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar

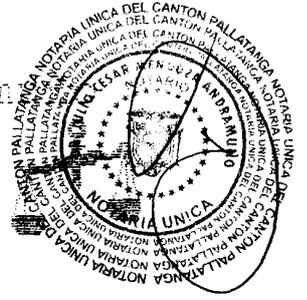


Julio César Mendoza Andramuña  
NOTARIO PUBLICO



1 en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir  
2 las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su  
3 responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros  
4 sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la  
5 presentación de las informaciones ante la Junta General de  
6 Socios, así como ante los organismos de control sobre:  
7 balances, estados financieros, obligaciones tributarias y  
8 laborales. En general, el Gerente General será el  
9 responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones  
10 legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la  
11 compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los  
12 sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como  
13 externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los  
14 certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de  
15 la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de  
16 cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir  
17 pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas  
18 corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las  
19 limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i),  
20 j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y  
21 remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus  
22 remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren  
23 presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya  
24 designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por  
25 medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las  
26 demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las  
27 actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.-  
28 .SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o

Dr. Julio César Mendoza Andram  
NOTARIO PUBLICO



1 definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que  
2 designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere  
3 definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe  
4 un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o  
5 definitiva del Gerente General, será subrogado  
6 automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las  
7 atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia  
8 fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta  
9 designe un nuevo Gerente General. ARTICULO  
10 VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE  
11 FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito  
12 por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los  
13 nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se  
14 considerarán como títulos suficientes para acreditar sus  
15 respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los  
16 administradores de la compañía permanecerán en funciones  
17 hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere  
18 expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que  
19 hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus  
20 funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISEIS.-  
21 EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la  
22 compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y  
23 uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTISIETE.-  
24 ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y  
25 balances serán elaborados de conformidad con las  
26 disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO  
27 VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades  
28 se repartirán en proporción a las participaciones sociales



Julio César Mendoza Andramuño  
NOTARIO PUBLICO



1 pagadas por cada socio. ARTICULO VEINTINUEVE.-  
2 RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de  
3 reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital  
4 social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades  
5 líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO  
6 TREINTA.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la  
7 compañía será realizada por la Junta General de Socios.  
8 CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-  
9 ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION Y  
10 LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en  
11 proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o  
12 por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso,  
13 la misma Junta designará un liquidador principal y un  
14 suplente. ARTICULO TREINTA Y DOS.-  
15 INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de  
16 Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar  
17 en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y  
18 TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no  
19 estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se  
20 aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil  
21 y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales  
22 reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este  
23 instrumento. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES  
24 TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL  
25 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de cuatrocientos  
26 cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD.  
27 450), ha sido suscrito y pagado por los socios de  
28 conformidad con el siguiente detalle:

Dr. Julio César Mendoza Andramafio  
 NOTARIO PUBLICO

10



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERA RIO (dólares)	PARTICIPACIONES (valor nominal: USD, 1 cada una)
Méntor Eraclao Arellano Cárdenas c.c. 060042157-2	50	50	50
Ángel Herman Chávez Moran c.c. 060180985-8	50	50	50
Emperatriz Matilde García Granizo c.c. 060042003-8	50	50	50
Antonieta Haro Gavidia c.c. 060228591-8	50	50	50
Carlos Alfonso Haro Gavidia c.c. 060300730-3	100	100	100
Alfonso León c.c. 060042025-1	50	50	50



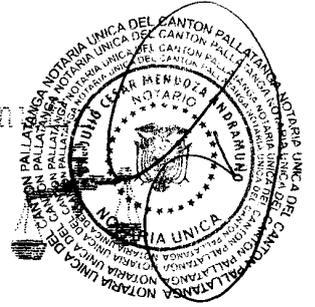
Julio César Mendoza Andramuño  
 NOTARIO PUBLICO



Hemilton Raimundo Nolivos Toledo c.c. 060093077-0	50	50	50
Amada Lucila Mancero Guerra c.c. 060035128-2	50	50	50
TOTAL	450	450	450

1  
 2 SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en  
 3 numerario, realizados por los socios en las cantidades que  
 4 constan en el cuadro de suscripción y pago del capital, han  
 5 sido depositados en una cuenta de integración de capital, a  
 6 nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del  
 7 certificado bancario que se incorpora como documento  
 8 habilitante. **TERCERA.- AUTORIZACION.**- Los socios  
 9 autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las  
 0 gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.  
 1 **CUARTA.- CUANTIA.**- La cuantía de este instrumento es de  
 2 cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de  
 3 América (USD. 450). **QUINTA.- PETICION AL SEÑOR**  
 4 **NOTARIO.**- Sírvase señor Notario, agregar las demás  
 5 cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.  
 6 Doctor. Freddy Rodríguez García, Abogado Matrícula.  
 7 número (doscientos veinte y ocho) 228 del Colegio de  
 8 Abogados de Tungurahua. Hasta aquí la presente Minuta,  
 9 que ha sido transcrita literalmente y elevada a escritura  
 0 pública con todo su valor legal. Bien inteligenciados a los  
 1 comparecientes de la naturaleza y efectos con la que han

Dr. Julio César Mendoza Andram  
NOTARIO PUBLICO



1 procedido a la otorgación de este título, sin vicios del  
2 consentimiento esto es sin error, fuerza o dolo, a la que se  
3 ratifican en todo su tenor literal. se afirman y firman conmigo.  
4 El Notario que di lectura en alta voz y en unidad de acto.

5  
6 COMPARECIENTES

7  
8 

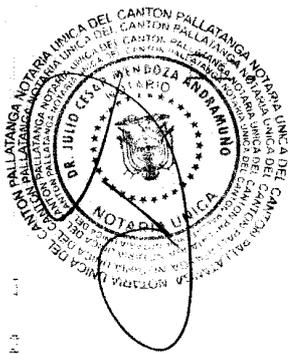
9  
10  
11 Mentor Heracleo Arellano Cárdenas  
12 C.C 060042157-2  
13 C.V 185-0001

14  
15 

16  
17  
18  
19 Angel Hernán Chávez Morán  
20 C.C 060180985-8  
21 C.V 038-0004

22  
23  
24 

25 Emperatriz Matilde García Granizo  
26 C.C 060042003-8  
27 C.V 098-0006  
28



Julio César Mendoza Andramuño  
NOTARIO PUBLICO



*Antonieta Haro*

Antonieta Haro Gavidia

C.C 060228591-8

C.V 031-0008

*Alfonso León*

Alfonso León

C.C 060042025-1

C.V 166-0009

*Hémlton Raimundo Nalivos Toledo*

Hémlton Raimundo Nalivos Toledo

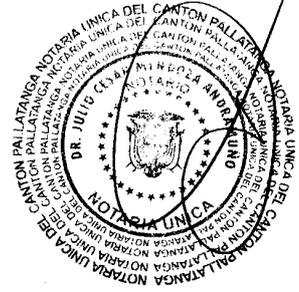
C.C 060093077-0

C.V 044-0012

Dr. Julio César Mendoza Andramuño  
NOTARIO PUBLICO



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



*Amada Lucila Mancero Guerra*

Amada Lucila Mancero Guerra  
C.C 060035128-2

*Carlos Alfonso Haro Gavidia*

Carlos Alfonso Haro Gavidia  
C.C 060300730-3  
C.V 055-0008

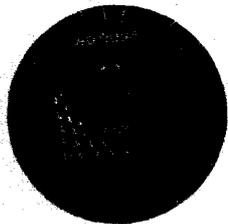
*[Large signature]*  
~~DR. JULIO CÉSAR MENDOZA ANDRAMUÑO.~~  
~~NOTARIO PÚBLICO~~



DR. JULIO CÉSAR MENDOZA ANDRAMUÑO  
NOTARIO PUBLICO



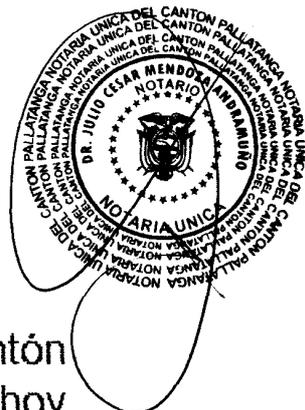
Se otorgó ante mi y en su testimonio,  
confiero esta TERCERA, copia certificada, sellada, signada y  
firmada por mi, el Notario Público. Dado en Pallatanga, en el  
mismo día, mes y año de su otorgamiento, de lo cual doy fe y  
testimonio, el Notario Público.-



~~DR. JULIO CÉSAR MENDOZA ANDRAMUÑO  
NOTARIO PUBLICO~~

-----El Nota-----

rio  
 Dr. Julio César Mendoza Andramuño  
 NOTARIO PUBLICO



**RAZÓN MARGINAL.-** En la ciudad de Pallatanga, Cantón de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día Miércoles veinte y dos (22) de Julio del dos mil nueve (2009), ante mí. Doctor: **JULIO CÉSAR MENDOZA ANDRAMUÑO**, Notario Público Único de este Cantón. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN N. 09.A.DIC.00170, que dice: Dra. Leonor Holguín Bucheli. INTENDENTA DE COMPANÍAS DE AMBATO. CONSIDERANDO: Que se han presentado a este despacho tres testimonio de la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón PALLATANGA, el 23/Junio/2009, que contienen la constitución de la compañía PRODUALBA CIA. LTDA... Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando N. SC.ICA.DJ.09.478 de 09/Julio/2009, ha emitido informe favorable para su aprobación. En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-06028 del 17 de enero del 2006; y, ADM-08241 del 14 de julio del 2008; RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la COMPAÑÍA PRODUALBA CIA. LTDA.. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registros de



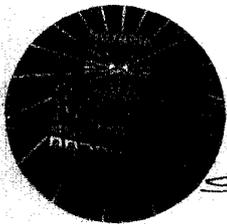
Sociedades, la publicación original del extracto publicado de amplia circulación en el domicilio, principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único DE Contribuyentes. Comuníquese.- DADA y firmada en Ambato, a, 10 de julio 2009. Dra. Leonor Holguín Bucheli. INTENDENTA DE COMPANÍAS DE AMBATO. Hasta aquí la presente RESOLUCIÓN N. 09.A.DIC, la misma que se toma nota al margen de la escritura matriz que se aprueba, de lo cual doy fe y testimonio, el Notario Público.-

DR. JULIO CESAR MENDOLA ANDRAMUÑO  
 NOTARIO PÚBLICO



Se otorgó ante mi y en su testimonio confiero esta TERCERA, copia certificada, sellada, signada y firmada por mi, el Notario Público. Dado en Pallatanga, en el mismo día, mes y año de su otorgamiento. -

DR. JULIO CESAR MENDOLA ANDRAMUÑO  
 NOTARIO PÚBLICO





**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

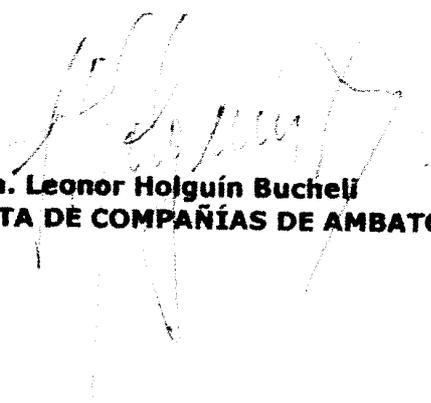
**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PRODUALBA CIA. LTDA..**

La compañía **PRODUALBA CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón PALLATANGA, el **23 de Junio de 2009**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 09.A.DIC.

- 1.- DOMICILIO: Cantón PALLATANGA, provincia de CHIMBORAZO.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 450,00 Número de Participaciones 450 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ELABORACIÓN, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BALANCEADOS Y ALIMENTOS PARA AVES...

Ambato, 10/07/2009

  
**Dra. Leonor Holguín Buchelí**  
**INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**

**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pallatanga**

10 de Agosto y calle A

Registro de Mercantil

Número de Tomo:

Número de Repertorio: 2009 424

Fecha de Repertorio: martes, 28 de julio de 2009

Número de Inscripción: 7

Naturaleza : Constitución

1.- Fecha de Inscripción :

martes, 28 de julio de 2009

2.a.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Persona	Cédula o RUC	Apellido Nombre y/o Razón Social	Estado	Domicilio
<b>Autoridad Competente</b>				
J	80-0000000000476	Superintendencia de Compañía		Ambato
<b>Razón Social</b>				
J	80-0000000002721	Prodealba Compañía Ltda		Pallatanga

2.c.- Apellidos, Nombres, Cantidad y Valor de la Cuota o Participación de Socios o Accionistas:

Persona	Cédula o RUC	Apellido Nombre y/o Razón Social	Cantidad	Valor/U	Total
<b>Participación</b>					
N	06-00421572	Arellano Cardenas Mentor Eracleo	50.00	1.00	50.00
N	06-01809858	Chavez Moran Angel Herman	50.00	1.00	50.00
N	06-00420038	Garcia Granizo Emperatriz Matilde	50.00	1.00	50.00
N	06-02285918	Haro Gavidia Antonieta	50.00	1.00	50.00
N	06-03007303	Haro Gavidia Carlos Alfonso	100.00	1.00	100.00
N	06-00420251	Leon Alfonso	50.00	1.00	50.00
N	06-00351282	Mancero Guerra Amada Lucila	50.00	1.00	50.00
N	06-00930770	Nolivos Toledo Hemilton	50.00	1.00	50.00

3.a.- Naturaleza del Contrato : Constitución

Oficina donde se guarda el original: Notaría

Nombre del Cantón: Pallatanga

Fecha de Otorgamiento/Providencia: 23/06/2009

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara: Cámara de la Microempresa

Plazo: 50

3.b.- Descripción del Capital:

Tipo de Capital	Valor
Autorizado	450.00

5.- Observaciones:

\*\*\*\*\* (Ninguna) \*\*\*\*\*

Ver	Libro	Tomo	Foja	Repertorio
1.-				
2.-				
3.-				
4.-				
5.-				

- 6.-
- 7.-
- 8.-
- 9.-
- 10.-
- 11.-
- 12.-
- 13.-
- 14.-
- 15.-
- 16.-
- 17.-
- 18.-
- 19.-
- 20.-

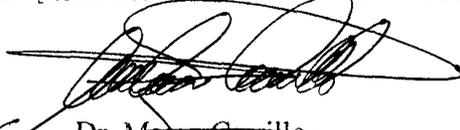
**Lo Certifico**

  
**Dr. Marco Carrillo**  
**Firma del Registrador .**

Impreso por: AHeredia



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PALLATANGA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):  
1.- Con fecha Veintiocho de Julio de Dos Mil Nueve queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 34 a 34 con el número de inscripción 7 celebrado entre: ([PRODUALBA COMPAÑIA LTDA. en calidad de RAZÓN SOCIAL], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [CÁMARA DE LA MICROEMPRESA].

  
Dr. Marco Carrillo  
Firma del Registrador .



SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:

**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos las siguientes personas: señor MENTOR ERACLEO ARELLANO CARDENAS, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo; señor ANGEL HERMAN CHAVEZ MORAN, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo; señorita EMERATRIZ MATILDE GARCIA GRANIZO, de estado civil soltera, domiciliada en el cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo; señorita ANTONIETA HARO GAVIDIA, de estado civil soltera, domiciliada en el cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo; señor CARLOS ALFONSO HARO GAVIDIA, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo; señor ALFONSO LEON, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo; señor HEMILTON RAIMUNDO NOLIVOS TOLEDO, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo; señora AMADA LUCILA MANCERO GUERRA, de estado civil viuda, domiciliada en la ciudad de Pallatanga, provincia de Chimborazo. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.

**CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.

**CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.**

**ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-** La compañía se denomina: PRODUALBA CIA. LTDA.

**ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.

**ARTICULO TRES.- DURACION.-** La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.

**ARTICULO CUATRO.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- La compañía tiene como objeto social: a).- Compra, venta, importación, exportación, elaboración, producción, comercialización y distribución de balanceados y alimentos para aves, cerdos y animales de granja, ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; b).- Compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de insumos, aditivos y materia prima para la elaboración de balanceados; c).- Compra, venta, distribución y comercialización de insumos, materia prima, vitaminas, antibióticos.



aditivos alimenticios, equipos de laboratorio, reactivos, herramientas y maquinaria para la actividad avícola, porcina y agropecuaria; d).- Compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de cubetas para huevos y jaulas metálicas para animales de granja; e).- Importación, compra, venta, exportación, distribución y comercialización de productos químicos, insumos, medicinas para uso veterinario y para la actividad avícola, porcina y agropecuaria; f).- Elaboración de todo tipo de alimentos, elaborados y semi elaborados así como balanceados y todo tipo de alimentos para aves, cerdos y animales de granja; g).- Incubación, crianza, producción, reproducción, compra, venta, distribución y comercialización de todo tipo de aves domésticas y de corral y otras especies de animales; h).- Producción, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de huevos fértiles y comerciales, pies de cría, aves vivas y procesadas; i).- Brindar servicios de asesoría y asistencia técnica en la rama avícola, porcina y agropecuaria; j).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; k).- Realizar operaciones de maquila; l).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; m).- Podrá celebrar contratos de franquicia, conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios ya sea con entidades de derecho público o de derecho privado; n).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para las Instituciones reguladas por ella.

## CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 450), dividido en CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una.

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son:

- a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía;
- b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada;
- c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales;

- d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones;
- e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios;
- f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley;
- g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley;
- h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General;
- i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social;
- j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.

**ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son:

- a.- Pagar a la compañía la participación suscrita;
- b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y,
- c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.

**ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.

**ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales.

**CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.-**  
**ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.

**ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar la suscripción y/ejecución de los siguientes contratos: la compra de inmuebles para la compañía; la venta, enajenación, hipoteca o cualquier otro gravamen sobre los bienes



inmuebles de propiedad de la compañía; y, la celebración de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular sea superior a quince mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.

**ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

**ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios conjuntamente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.

**ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

**ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital

social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.

**ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.

**ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.

**ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.

**ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

**ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

**ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser



reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

**ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.

**ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.

**ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

**ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO VEINTISIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTICULO VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.

ARTICULO TREINTA.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.

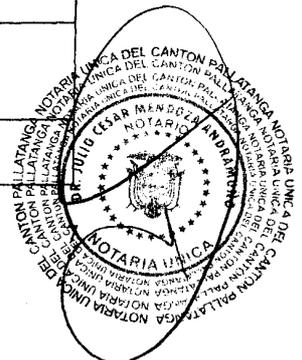
CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.

CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 450), ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES (valor nominal: USD, 1 cada una)
Méntor Eracleo Arellano Cárdenas c.c. 060042157-2	50	50	50
Ángel Herman Chávez Moran c.c. 060180985-8	50	50	50
Emperatriz Matilde García Granizo c.c. 060042003-8	50	50	50
Antonieta Haro Gavidia c.c. 060228591-8	50	50	50
Carlos Alfonso Haro Gavidia c.c. 060300730-3	100	100	100
Alfonso León c.c. 060042025-1	50	50	50



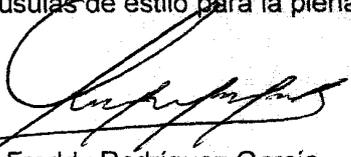
Hemilton Raimundo Nolivos Toledo c.c. 060093077-0	50	50	50
Amada Lucila Mancero Guerra c.c. 060035128-2	50	50	50
TOTAL	450	450	450

SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario, realizados por los socios en las cantidades que constan en el cuadro de suscripción y pago del capital, han sido depositados en una cuenta de integración de capital, a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado bancario que se incorpora como documento habilitante.

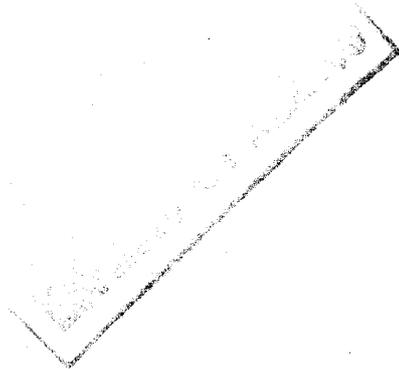
TERCERA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.

CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento es de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 450).

QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

  
Dr. Freddy Rodríguez García  
Abogado Mat. No. 228 C. A. T.

Frg/18-06-2009





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Ambato

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7244960  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 14/05/2009 10:01:10 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

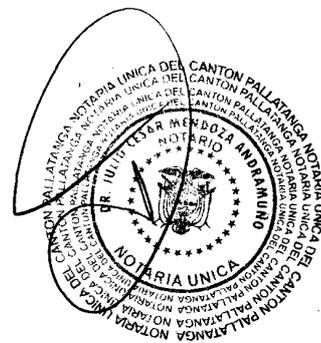
**PRODUALBA CIA. LTDA.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/07/2009**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS**



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Ambato, 18 de junio de 2009  
 Mediante comprobante No.- 444484832, el (la)Sr. (a) (ita): Darquea Lalama Reina Catalina  
 Con Cédula de Identidad: 1803403086 consignó en este Banco la cantidad de: 450  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA  
 PRODUALBA CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	Arellano Cárdenas Mentor Eracleo	0600421572	\$.	50 usd
2	Chávez Morán Ángel Herman	0601809858	\$.	50 usd
3	García Granizo Emperatriz Matilde	0600420038	\$.	50 usd
4	Haro Gavidia Antonieta	0602285918	\$.	50 usd
5	Haro Gavidia Carlos Alfonso	0603007303	\$.	100 usd
6	León Alfonso	0600420251	\$.	50 usd
7	Nolivos Toledo Hemilton Raimundo	0600930770	\$.	50 usd
8	Mancero Guerra Amada Lucila	0600351282	\$.	50 usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>450.00</b> usd

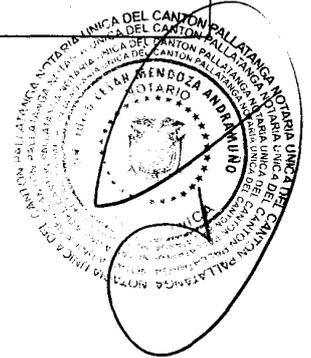
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Ana María Veloz de Mayorga  
 Ejecutiva de Negocios  
 AGENCIA

  
 NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN PALLATANGA  
 NOTARIO  
 RENOVADA ANDRIMANO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4333Y2242  
CASADO PLGA MARGUIZ  
PRIMARIA AGRICULTOR  
MANUEL ARELLANO  
LUCRESIA CARDENAS  
RIOBANDA 20/11/99  
20/11/2010

CIUDADANIA 060042157-2  
ARELLANO CARDENAS MENTOR ERACLEO  
16 JUNIO 1.947  
CHIMBORAZO/PALLATANGA/PALLATA  
01 210 06399  
CHIMBORAZO/ COLTA  
CAJASABANBA 17

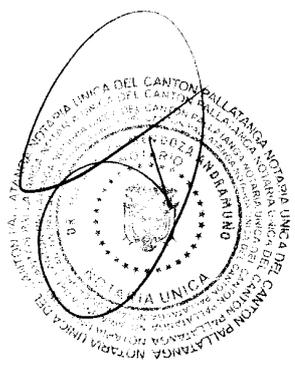


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

185-0001 NÚMERO  
0600421572 CÉDULA  
ARELLANO CARDENAS MENTOR ERACLEO

CHIMBORAZO PROVINCIA  
PALLATANGA PARROQUIA  
PALLATANGA CANTÓN  
PALLATANGA ZONA

PRESENTE DE LA JUNTA



RECEIVED  
MAY 15 2010  
10:30 AM  
SECRETARIA DE LA JUNTA

CIVIL  
 CIUDADANIA 030160388-8  
 CHAVEZ MORAN ANGEL HERMAN  
 CHIMBORAZO PALLATANGA PALLATANGA  
 30 JULIO 1961  
 CHAVEZ MORAN ANGEL HERMAN  
 CHIMBORAZO PALLATANGA  
 30 JULIO 1961



EQUATORIANA \*\*\*\*\* V033313422  
 CASADO MARILYN NATALI SALAZAR BANGS  
 SECUNDARIA AGRICULTOR  
 AMADOR CHAVEZ  
 LUZ BELARMINA MORAN  
 ESTOBANEA 31/01/2009  
 ESTOBANEA

0752376



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 11-NOVIEMBRE-2009

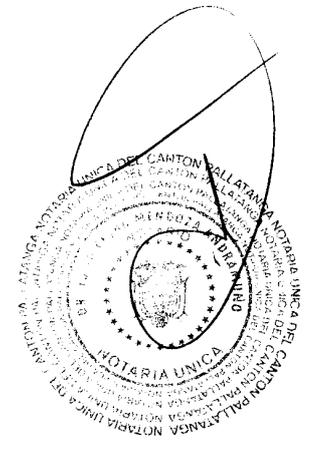
038-0004  
 NÚMERO  
 CHAVEZ MORAN ANGEL HERMAN

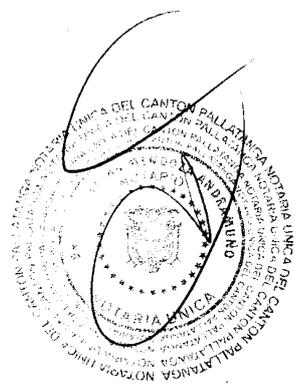
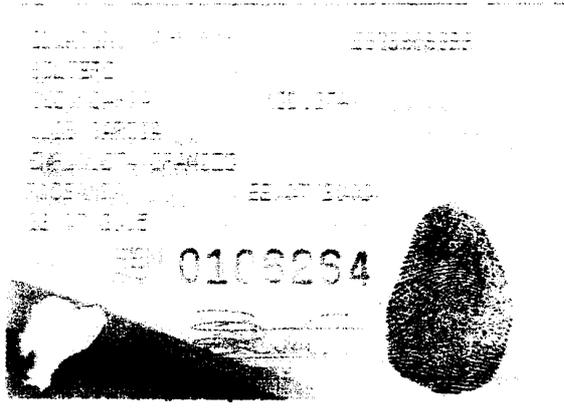
0661039038  
 CÉDULA

CHIMBORAZO  
 PROVINCIA  
 PALLATANGA  
 PARROQUIA

PALLATANGA  
 CANTÓN  
 PALLATANGA  
 ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIRCADANIA 060228591-8  
 HARO GAVIDIA ANTONIETA  
 CHIMBORAZO/PALLATANGA/PALLATANGA  
 10 JULIO 1967  
 005-1 0002 00150 F  
 CHIMBORAZO/ PALLATANGA  
 PALLATANGA 1967

*Haro Gavidia*



IDENTIFICACION\*\*\*\*\* E293912222  
 SOLTERO EMPLEADO  
 SECUNDARIA  
 ALFONSO HAEZ  
 LUCRECIA GAVIDIA  
 RIOBAMBA 17/03/2004  
 17/08/2016

0183142



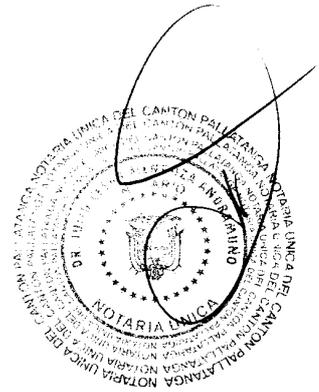
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2003



031-0008 0602285918  
 NUMERO CÉDULA  
 HARO GAVIDIA ANTONIETA

CHIMBORAZO PALLATANGA  
 PROVINCIA CANTON  
 PALLATANGA PALLATANGA  
 PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





EDUCACION \*\*\*\*\*  
CASADO MARIA MEDINA  
PRIMARIA COMERCIANTE  
\*\*\*\*\*  
MARIA LEON  
PICHINCHA  
26/10/2018

8

0107118



ISIDORIANO  
LEON ALFONSO  
CHIMBORAZO PALLATANGA PALLATANGA  
30 DICIEMBRE 1943  
005- 0657 0172  
CHIMBORAZO CANTA  
PICHINCHA 1942

*Alfonso Leon*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14. JUNIO. 2009

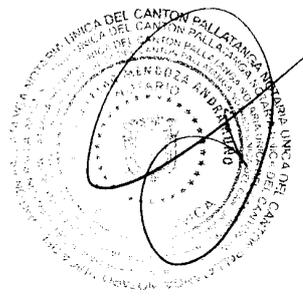
166-0009  
NÚMERO  
LEON ALFONSO

0600429251  
CÉDULA

CHIMBORAZO  
PROVINCIA  
PALLATANGA  
PARROQUIA

PALLATANGA  
CANTÓN  
PALLATANGA  
ZONA

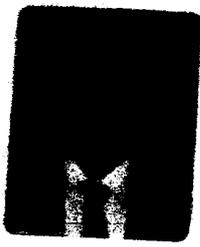
*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



LEON ALFONSO  
CANTÓN PALLATANGA  
PROVINCIA CHIMBORAZO

CITADANIA GEORBOCOTI-O  
 NOLIVOS TOLEDO HEMILTON RAMUNDO  
 CHIMBORAZO PALLATANGA PALLATANGA  
 02 JULIO 1955  
 DNI-E 0219 00423  
 CHIMBORAZO COLTA  
 DATED 1955

*[Handwritten signature]*



EDUCACION \*\*\*\*\*  
 CASACI EN EL ROLLO CHICAZA  
 SUPERIOR MECANICO AUTOMOTRIZ  
 VICENTE NOLIVOS  
 LIZ TOLEDO  
 RIBAMBA 21/05/2004  
 21/05/2016

REN 0165372



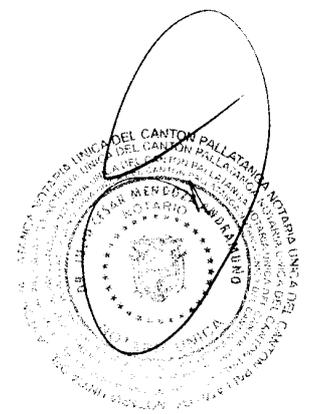
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

044-0012  
 NUMERO  
 NOLIVOS TOLEDO HEMILTON RAMUNDO

0600530770  
 CERIA

CHIMBORAZO	PALLATANGA
PROVINCIA	CANTON
PALLATANGA	PALLATANGA
PARRROQUIA	ZONA

*[Handwritten signature]*



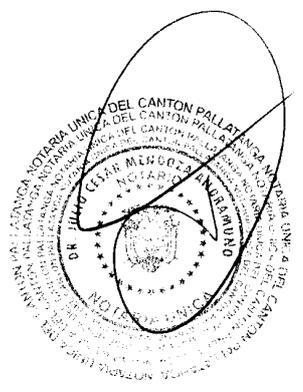
CIUDADANIA 060035126-E  
 MANCERO GUERRA AMADA LUCILA  
 CHIMBORAZO RIBAMBAMA/BEAN LUIS  
 07 JULIO 1964  
 001- 0541 01060 F  
 CHIMBORAZO RIBAMBAMA  
 LIZARZABURU 1964

*Amada Guerra*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V0383V224E  
 CASADO ABELARDO SANTILLAN  
 SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS  
 SIMON MANCERO  
 JOSEFA GUERRA  
 RIBAMBAMA 19/06/2003  
 19/06/2015

0099131



31

USD.: 0.50

JEFATURA CANTONAL  
DE: PALLATANGA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 0323859

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**PARTIDA DE DEFUNCION**

CERTIFICO: Que en el Tomo 1, Pág. 18, Acta 18, del Registro de Defunciones de PALLATANGA Cantón PALLATANGA correspondiente al año 2009 consta la inscripción de HERNANDO ABELARDO SANTILLAN SANTILLAN

de estado civil CASADO de nacionalidad ECUATORIANA edad OCHENTA Y SEIS Cedula No. 060035154-8

hijo (a) de PEDRO SANTILLAN

y de ANGELA SANTILLAN

fallecido (a) en PALLATANGA

Cantón PALLATANGA

Provincia de CHIMBORAZO el VEINTE Y TRES

de ABRIL de 2009

CAUSA DE LA MUERTE INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO

Cónyuge sobreviviente AMADA MANCERO

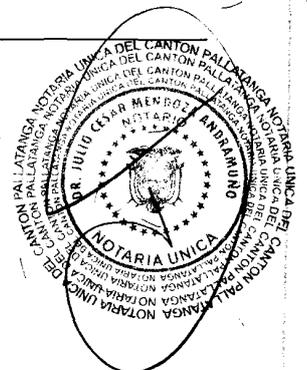
OBSERVACIONES:

Pallatanga, a 22 de Junio del 2009



*Zulema Vda de Borja*  
Zulema Vda de Borja

JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PALLATANGA



32



OFICIO No. SC.ICA.DI.09. 001220

Ambato, 10 de Julio 2009

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRODUALBA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Buchel  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO